



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2025

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2025, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como previstas para 2025.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.





RESUELVO

Artículo 1.- Objeto, finalidad y plazo de ejecución.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2025 con el fin de colaborar económicamente con los profesionales de las artes escénicas de la Región de Murcia que resulten beneficiarios, cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento hasta la ciudad de representación, manutención y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Para tal fin se podrá solicitar ayuda económica para aquellos espectáculos que se programen y sean efectivamente representados durante todo el ejercicio 2025.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 1 de junio de 2016 y modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).





2. Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión a la ayuda de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 3.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:
 - a) Artes escénicas: aquellas manifestaciones relativas a teatro, teatro de calle, danza y circo.
 - b) Profesionales de las artes escénicas: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia y que posean la condición de inscritos y en alta, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 4.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Desarrollar su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas, debiendo para ello tener la condición de inscritos y en alta, tanto en el





momento de la solicitud como a lo largo de todo el ejercicio, en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como en la Tesorería General de la Seguridad Social.

- c) Poseer un mínimo de doce meses de antigüedad en los epígrafes del IAE indicados en el punto anterior, aunque no sean de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.
- d) En el supuesto de personas físicas que concurren como solicitantes a la presente ayuda, deberán poseer la condición de miembro integrante de facto de los espectáculos objeto de ayuda, es decir, participar de manera efectiva y real en los espectáculos representados.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, siendo de obligado cumplimiento el mantenimiento de éstos durante la ejecución y justificación de la presente ayuda.

2. No podrán concurrir y en consecuencia obtener la condición de beneficiario de estas ayudas los siguientes solicitantes:

- a) Los que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
- b) Las comunidades de bienes (C.B.), las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR) o las uniones temporales de empresas (UTE).
- c) Las personas físicas o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Empresas distribuidoras, representantes o agentes de profesionales del sector de las artes escénicas, pudiendo gestionar la contratación de las





actuaciones del profesional solicitante, sin resultar, en ningún caso, beneficiaras de la subvención.

3. No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región.

Artículo 5.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024, y tendrán una dotación máxima estimada de **CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00€)**. La efectividad de tal cuantía queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

1. A los efectos de esta convocatoria se considerarán gastos subvencionables aquellos relativos al desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales en los espectáculos que sean elegibles a efectos del cálculo de puntuación señalada en el artículo 12 de la presente resolución, que se programen, y efectivamente se realicen, fuera de la Región de Murcia.

2. Los importes de las ayudas serán:

- a) Gastos máximos de alojamiento y manutención, por persona y día: en España, sesenta y ocho euros (68,00€) más IVA para alojamiento, y cuarenta y dos euros (38,00€) más IVA en concepto de manutención. Fuera de España, ciento nueve euros (109,00€) más IVA para alojamiento, y cincuenta y siete euros (57,00€) más IVA en concepto de manutención.





- b) Se admitirán los siguientes días de manutención y alojamiento: día de actuación y un máximo de un día anterior y otro posterior.
- c) Gastos máximos en caso de utilizar coche, cero coma veinticuatro euros (0,24 €) más IVA por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma treinta y tres euros (0,33€) más IVA por Km más peaje de autopista y aparcamiento. En la justificación del kilometraje, según Anexo indicado en el artículo 18 de esta resolución, deberán indicarse tanto el punto de salida como el destino o destinos intermedios. Si fuera más de un destino, en el caso de gira con varias fechas correlativas, se aceptará: un viaje desde el origen inicial hasta la primera localidad de destino, los trayectos de las rutas intermedias entre destinos que conforman la gira y el viaje de retorno desde el punto final de la gira hasta el origen inicial.
- d) En caso de vehículo alquilado, además de los gastos indicados en el apartado anterior, se admitirá el alquiler.
- e) En caso de utilizar avión, tren u otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente. Será necesario indicar tanto el punto de salida como el destino o destinos intermedios.
- f) Los desplazamientos efectuados en taxi únicamente serán admitidos para aquellos traslados entre el aeropuerto/estación y la localidad en la que se realice la actuación.
- g) El coste derivado de la justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor para los supuestos que establezca el artículo 18 de la presente resolución.

Los beneficiarios deberán conservar facturas, billetes, ticket o justificante del pago de todos los gastos relativos a cada uno de los desplazamientos que generen gastos susceptibles de ser subvencionables e indicados en los puntos anteriores de cada gira subvencionada. Debiendo quedar demostrada la





concordancia temporal y territorial entre el proyecto formulado con la solicitud, los espectáculos realmente interpretados, y la efectiva realización y naturaleza del gasto.

3. No serán aceptados ni computados como costes o gastos subvencionables los siguientes:

- a. Retribución, nómina, seguros sociales o cachés de los artistas.
- b. Todo tipo de tributos, impuestos, tasas, sanciones o multas, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación
- c. Los gastos suntuarios y las gratificaciones.
- d. Adquisición o alquiler de bienes inventariables o de capital como vehículos (salvo alquiler ad hoc para la gira, mobiliario, equipo informático, gráfico o técnico, etc.
- e. Los gastos subyacentes o de funcionamiento ordinarios del beneficiario (gastos corrientes, gastos de personal, seguros sociales, asesoría fiscal, laboral, seguros o reparaciones de vehículos o equipos, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- f. Gastos financieros, de arrendamiento o de renting o leasing de equipos, vehículos de larga duración, inmuebles, etc.
- g. Los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas al beneficiario.





- h. Aquéllos que sean superiores al valor del mercado o no estén adecuadamente justificados.
- i. Cancelaciones, anulaciones y gastos derivados de las reservas de alojamiento y transporte derivados de giras, representaciones o espectáculos cancelados con independencia del origen de ésta.
- j. No se aceptarán gastos acreditados mediante “recibí”.
- k. Todo tipo de traslados interurbanos realizados con independencia del tipo de transporte utilizado: metro, bus, taxi, alquiler de bicicleta o de vehículo de pago por tiempo de uso, etc.
- l. Cualquier otro tipo de gastos que, a juicio del órgano instructor, no esté claramente destinado a la finalidad de esta subvención.

Artículo 7.- Cuantía, límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Únicamente alcanzará la consideración de gira nacional aquella que se componga de un mínimo de cuatro representaciones o funciones realizadas en dos Comunidades Autónomas distintas a la Región de Murcia. Para alcanzar la consideración de gira internacional será suficiente con la realización efectiva de una única representación o función en un país diferente a España.

2. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos de gira beneficiarios se aplicará un sistema de reparto proporcional en orden a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto, conforme a los criterios establecidos, en orden de prelación decreciente. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos obtenidos, todo ello condicionado a los siguientes límites:





- a. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el **15%** del crédito presupuestario previsto en el artículo 5.
- b. No se podrán presentar presupuestos que superen el porcentaje indicado en la letra anterior.
- c. En el supuesto de solicitud o solicitudes de un mismo interesado que alcancen o superen este límite, a efectos del cálculo del reparto proporcional, será tenido en cuenta dicho límite como cuantía solicitada por el beneficiario.
- d. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado por otro espectáculo diferente del indicado en la solicitud.
- e. Se admitirán cambios de localidad teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

GIRAS NACIONALES: Podrá sustituirse una localidad por otra siempre y cuando la nueva esté a la misma distancia de la inicialmente autorizada con respecto al punto de salida, admitiéndose un máximo de 30 kilómetros de diferencia. En el caso de que la modificación implique un cambio de comunidad autónoma, el mismo se verá reflejado en la puntuación asignada a la gira.

GIRAS INTERNACIONALES: Podrá sustituirse una localidad por otra siempre y cuando sea dentro del mismo país.
- f. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas de las representaciones o espectáculos siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.
- g. No se admitirán representaciones que se realicen mediante alquiler motu proprio o cesión gratuita de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación o contratación.

18/12/2024 12:07:08

CEBRÍAN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-577c7ff6-bd30-8b41-e67b-4050569b6280





3. Las ayudas contenidas en esta Resolución podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad financiada.

Artículo 8.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es), finalizando el **30 de mayo de 2025**.

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.

3. En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado anterior, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

Así mismo, en los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos indicados en el apartado 2, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación.

4. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "[1409 Plan Escena Nacional e Internacional](#)" de la sede electrónica sede.carm.es desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes. Debiendo remitirse a

18/12/2024, 12:07:08
CEBRÍAN LÓPEZ, MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57c7ff6-bd30-8b41-e67b-4050569b6280





través de este procedimiento cualquier documentación relativa a esta subvención.

Artículo 9. Documentación exigida.

1. Los profesionales que quieran concurrir a esta convocatoria deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:

1.1.) Documentación relativa al solicitante:

- a) NIF de las personas físicas solicitantes, administradores o representantes de las personas jurídicas.
- b) Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, así como identificación de los integrantes de los socios de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- c) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro, en su caso.
- d) Certificado de situación censal tributaria de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE en el que pueda constatarse el mínimo de doce meses de antigüedad establecido como requisito de participación (ejercicios 2023, 2024 y 2025).
- e) Certificado tributario de condición de sujeto pasivo de IVA.
- f) Certificado de situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de las personas físicas.

En el supuesto de que la documentación de las letras a), b) y c) hubiera sido aportada con anterioridad en cualquiera de las convocatorias de Plan Escena Nacional e Internacional de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, y siempre que no hubiera sufrido alteración o modificación alguna, podrá ser sustituida por una Declaración Responsable en la que se detalle la fecha y convocatoria





en la que fue presentada, certificando que la misma no ha sufrido modificación alguna (según **ANEXO II**).

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo/repertorio para el que solicita la ayuda:

- a) Declaración responsable que detalle las ayudas recibidas o solicitadas en los tres últimos años para el mismo proyecto y ayudas de Minimis (según **ANEXO III**).
- b) Relación firmada electrónicamente indicando los profesionales que se desplazan en la gira (indicando NIF de éstos), detallando sus funciones (actores/actrices, técnicos/a, etc.).
- c) Documento firmado electrónicamente que detalle los datos de producción (indicando qué entidad realizó la producción inicial del espectáculo presentado).
- d) Presupuesto vinculante de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO IV** y **ANEXO V** para gira nacional. **ANEXO VI** y **ANEXO VII** para gira internacional) respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en el artículo 7.2.
- e) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes, salas o espacios escénicos que acogerán el espectáculo. En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO VIII**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Artículo 10.- Órgano instructor y procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.
- b) Una vez otorgada la puntuación a cada proyecto de gira, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes admitidas.
- c) Formulará la propuesta provisional de Resolución, que se hará pública en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.
- d) Resolverá las alegaciones, en su caso, y formulará la propuesta definitiva de Resolución, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas, o no se formulen alegaciones. En este caso, la propuesta provisional de Resolución tendrá el carácter de definitiva.





- e) La propuesta definitiva de resolución será publicada en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 11- Subsanación de Solicitudes.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes el ICA publicará en su página web ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado anterior, indicándose que transcurrido el mismo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

Artículo 12. -Criterios de puntuación.

1. En relación con las giras **de ámbito nacional**, el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo.

Los criterios para asignar la puntuación serán los siguientes:





	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u> <u>(15 puntos)</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto Se sumará 1 punto adicional por cada dos Comunidades Autónomas añadidas (hasta un máximo de 7 puntos).	7
2	Número de funciones (mínimo 4 por gira)	De 4 a 5: 1 punto De 6 a 9 funciones: 2 puntos De 10 a 13 funciones: 3 puntos De 14 a 18 funciones: 4 puntos De 19 a 22 funciones: 5 puntos Se sumará 1 punto adicional por cada cinco funciones añadidas (hasta un máximo de 8 puntos).	8

2. En relación con la gira **de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u> <u>(15 puntos)</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en la gira: 1 punto. (Hasta alcanzar un máximo de 6 puntos).	6
2	Número de funciones	Por cada función incluida en la gira: 1 punto. (Hasta alcanzar un máximo de 9 puntos).	9





3. No serán computables a efectos del cálculo de puntuación del presente artículo, aquellas que se realicen mediante alquiler motu proprio o cesión gratuita de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación o contratación específica del espectáculo.

Artículo 13.- Resolución definitiva y notificación.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 14.- Modificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la





subvención y no se perjudiquen derechos de terceros ni suponga alteración en el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Pago de la subvención.

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en dos libramientos con un abono parcial de carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías, atendiendo al siguiente orden:

- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 10 apartado e).
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y





para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. Dado que el pago de una parte de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la LGS, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante Resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten





los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad (gira nacional/internacional), cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la presente Convocatoria y la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de la totalidad de los fondos, gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, examinando los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.





- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA, identificando el origen de los fondos.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado, lugar de representación o presupuesto.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
- j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de ayudas prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.
- k) En caso de renuncia a la ayuda comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.
- l) Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.

2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la totalidad de la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se





utilizará el presupuesto de gastos admitido, y tomado como base para el cálculo de la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1.2) de la presente Resolución.

Artículo 17.- Publicidad del apoyo institucional de la Región de Murcia y el ICA.

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios seleccionados de las presentes ayudas darán a conocer la colaboración del ICA mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en toda la publicidad realizada (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante [Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia](#) que será puesta a disposición de los beneficiarios por el ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Artículo 18.- Justificación: Plazo y documentación.

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar **la totalidad de los gastos detallados en el presupuesto remitido en fase de solicitud, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida** en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a partir de la finalización de la actividad.

2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

3. La normativa reguladora de las subvenciones establece la cuenta justificativa cómo modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió, que revestirá las siguientes modalidades:

A. Cuenta justificativa simplificada (Art.75 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), para aquellos beneficiarios que hayan presentado en fase de solicitud presupuesto por coste inferior a 15.000,00€.

B. Cuenta justificativa con informe de auditor para aquellos beneficiarios que hayan presentado en fase de solicitud presupuesto por coste igual o superior a 15.000,00€ con independencia del importe de ayuda percibida.

En el supuesto de que se produzcan minoraciones al presupuesto inicial que alteraran dicho límite, no se verá modificada la obligación en el modo de justificación inicialmente determinado en base a las cifras presupuestadas para el proyecto, salvo el supuesto de modificaciones autorizadas por el ICA (art. 14).

18/12/2024 12:07:08
CEBRIAN LÓPEZ, MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57c7ff6-bd30-8b41-e67b-4050569b6280





A. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

La justificación adoptará esta modalidad para los beneficiarios que hayan presentado en fase de solicitud presupuesto por coste inferior a 15.000,00€. En ese caso el beneficiario ha de cumplimentar la siguiente documentación para cada una de las giras subvencionadas:

- a) Acreditación de realización de las representaciones/conciertos a través de la presentación de los documentos detallados a continuación, pudiendo elegir entre la opción i, ii o iii:
 - i. Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto. El certificado deberá indicar día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
 - ii. Hoja de taquilla expedida por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (ii).
 - iii. Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos





ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (iii).

b) Memoria firmada electrónicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (según **ANEXO IX**) que contenga toda la información detallada a continuación:

- Indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, detalle de fechas, lugares definitivos de actuación y número de funciones por localidad, así como número de profesionales que se desplazan en la gira (indicando DNI/NIF de estos), especificando sus funciones (actores, cantantes, músicos, técnicos/a, etc.) según artículo 9 de la presente Resolución.
- Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo.
- Documentación gráfica que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA en la actividad objeto de esta ayuda, según artículo 17 de esta resolución.

c) Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO X**).





d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

B. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Esta modalidad de justificación se aplicará para cada perceptor que haya presentado en fase de solicitud presupuesto por coste igual o superior a 15.000,00 euros, con independencia del importe de subvención obtenida, y en todo caso para todos aquellos beneficiarios que hubieren obtenido una ayuda por importe igual o superior a 15.000,00€.

Para cada una de las giras que hayan sido subvencionadas, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Acreditación de realización de las representaciones / los conciertos a través de la presentación de los documentos detallados a continuación, pudiendo elegir entre la opción i, ii o iii:
 - i. Certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto. El certificado deberá indicar día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. El ICA podrá facilitar un modelo de certificado en el caso de que el profesional beneficiario así lo requiera.
 - ii. Hoja de taquilla expedida por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la





representación o concierto, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (ii).

- iii. Contrato de actuación firmado por ambas partes, copia de la factura emitida por el profesional beneficiario y justificante bancario de su abono. En los documentos presentados (no necesariamente en todos ellos) deberá indicarse día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el NIF del profesional beneficiario de esta subvención. La justificación de la representación/concierto solo será válida al presentar los tres documentos detallados en este punto (iii).

b) Memoria firmada electrónicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (según **ANEXO IX**) que contenga toda la información detallada a continuación:

- Indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, detalle de fechas, lugares definitivos de actuación y número de funciones por localidad, así como número de profesionales que se desplazan en la gira (indicando DNI/NIF de estos), especificando sus funciones (actores, cantantes, músicos, técnicos/a, etc.) según artículo 9 de la presente Resolución.
- Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo.





- Documentación gráfica que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA en la actividad objeto de esta ayuda, según artículo 17 de esta resolución.

c) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- Memoria Económica abreviada que contendrá la relación de los gastos y pagos realizados, proveedores, fechas, etc. con indicación clara diferenciada de aquellos gastos que se imputan a la subvención percibida y de los del resto que conforman el proyecto y se pagan con fondos propios u otras ayudas (en este caso indicar órgano y ayuda).
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

Artículo 19.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general que resulte aplicable al contenido de la misma.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía (publicada en el BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 publicada en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas





fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiendo alcanzar la consideración de incumplimiento total o parcial, e incurrir en un reintegro total o parcial.

4. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

5. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del [ICA](#) (apartado [CONVOCATORIAS](#)).

En Murcia

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento firmado electrónica al margen)

18/12/2024 12:07:08

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-577c7ff6-bd30-8b41-e67b-4050569b6280

